

que dejó de utilizarse, como a la del titular actual, que, al ser desconocido en su nombre y domicilio, se le notificó la iniciación del expediente mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento de la toma, únicos medios posibles de ponerse en contacto con el particular, ya que no era factible la notificación personal.

Se ha comprobado que no se han realizado las obras de la concesión, acompañando fotografía de donde debía estar ubicado el aprovechamiento, según el proyecto, en lo que no existen restos del mismo. Todo ello debe ocasionar al menos al titular la pérdida de la protección del Registro de aprovechamientos, que únicamente debe amparar aquellos que son real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero en cargo y Comisario Jefe de Aguas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la inscripción a favor de don Manuel Latorre Gutiérrez, número 18.544, del folio 87, libro 10 del Registro General y primera del aprovechamiento 12 de la Rivera de Huezna, folio 133 del libro 7 del Registro Auxillar A, de la cuenca del Guadalquivir, en término municipal de Alanis (Sevilla), de 2.800 litros por segundo y altura de 70 metros, según concesión de 9 de junio de 1925, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.º de la Orden de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ampliar los aprovechamientos hidroeléctricos de Lanuza y Biescas II, en el río Gállego (Huesca), a favor de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».*

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», ha solicitado la ampliación de los aprovechamientos hidroeléctricos de Lanuza y Biescas II, en el río Gállego (Huesca), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la ampliación y modificaciones recogidas en el citado proyecto de replanteo de los aprovechamientos de Lanuza y Biescas II, a que se refiere la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Los caudales máximos totales, cuyo aprovechamiento se autoriza, con destino a producción de energía eléctrica, son de:

Veintiún mil seiscientos litros por segundo en el salto de Lanuza.

Treinta y dos mil litros por segundo en el salto de Biescas II.

Que se derivarán de los embalses de Lanuza y Húbal, o de las captaciones adicionales proyectadas, con los siguientes caudales máximos para cada una de ellas:

Salto de Lanuza:

Captación del barranco del Infierno: 50 litros por segundo.  
Captación del barranco de Travenosa: 250 litros por segundo.  
Captación del río Bolática: 1.100 litros por segundo.  
Captación del río Caldarés: 250 litros por segundo.

Salto de Biescas II:

Captación del barranco del Asieso: 314 litros por segundo.

Conservándose los desniveles máximos utilizados de 168,50 metros en el salto de Lanuza y de 222 metros en el salto de Biescas II. El aprovechamiento de estos caudales quedará subordinado a lo dispuesto en los apartados segundo y sexto del Decreto número 498, de 16 de marzo de 1961.

2.º En cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, las obras se ajustarán al proyecto de replanteo de los saltos de Lanuza y Biescas II, en el río Gállego, suscrita en Madrid, mayo de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Consejo García, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 356.159.934,51 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan a su perfeccionamiento.

3.º La Sociedad concesionaria queda obligada a equipar las centrales, con las siguientes instalaciones de producción de energía eléctrica:

Salto de Lanuza:

Dos turbinas iguales, tipo Francis, de eje vertical, para un caudal máximo de 10,8 metros cúbicos por segundo y salto neto de 194,77 metros, con una potencia de 25.900 CV, cada una y total de 51.800 CV.

Dos alternadores iguales, sincrónicos trifásicos, de eje vertical, directamente acoplados a las turbinas, con una potencia aparente de 22.500 kVA, y efectiva de 18.000 kW, cada uno; potencia efectiva total, 36.000 kW; factor de potencia,  $\cos \phi = 0,8$ ;

tensión de generación, 11 kV; velocidad, 600 r. p. m.

Producción media anual: 87,28 GWh.

Dos transformadores de tensión de 22.500 kVA, cada uno; relación de transformación 11/132 kV.

Salto de Biescas II:

Dos turbinas iguales, tipo Francis, de eje vertical, para un caudal máximo de 16,7 metros cúbicos por segundo y salto neto de 215,11 metros, con una potencia de 43.590 CV, cada una y total de 87.180 CV.

Dos alternadores, sincrónico trifásicos, de eje vertical, directamente acoplados a las turbinas, con una potencia aparente de 38.500 kVA y efectiva de 30.800 kW, cada uno; potencia efectiva total, 61.600 kW; factor de potencia,  $\cos \phi = 0,8$ ; tensión de generación, 11 kV; velocidad, 500 r. p. m.

Producción media anual: 178,53 GWh.

Dos transformadores de tensión de 39.000 kVA, cada uno; relación de transformación, 11/220 kV.

4.º La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar los aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, manteniendo los caudales destinados a aquéllos o realizando, en su caso, las obras necesarias para su normal captación. En particular, deberán respetar los aprovechamientos con destino a riegos en los términos municipales de El Pueyo de Jaca y Panticosa, con aguas derivadas de los ríos Caldarés o Bolática, en cuanto tales aprovechamientos sean subsistentes.

5.º La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses el proyecto de los módulos a establecer en el origen de cada una de las captaciones adicionales, para garantizar que los caudales derivados no superan a los que se fijan en la cláusula 1.ª de la presente Resolución, a menos que en el expresado plazo se solicite la ampliación del caudal de las citadas tomas para adecuarlo al máximo que realmente pretenda derivarse de cada una de ellas, incluyéndose en este caso el proyecto de los módulos para el caudal máximo que se solicite.

6.º A los efectos de la reversión al Estado, establecida en la condición 8.ª de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

7.º Una vez terminadas las obras se levantará acta conjunta de reconocimiento por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1962, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por parte de la superioridad.

8.º Quedan subsistentes todas las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963, en tanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

9.º Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la legislación vigente, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ratificación de la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria, por Decreto-ley de 27 de abril de 1958, para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de «El Grado II», con aguas del canal del Cinca, en término de El Grado (Huesca).*

El Instituto Nacional de Industria ha presentado el proyecto del salto de El Grado II, sobre el canal del Cinca, en término municipal de El Grado (Huesca), y este Ministerio ha resuelto:

Ratificar la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria, por Decreto-ley de 27 de abril de 1958, para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado II, con aguas derivadas del canal del Cinca, quedando la concesión de este aprovechamiento sujeta a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por esta resolución. En cuanto a las obras de encauzamiento del barranco de Ariño, no incluidas en dicho proyecto, la Entidad concesionaria se ajustará a las prescripciones que en su caso se establezcan en la resolución que se dicte por el Ministerio de Obras Públicas sobre el correspondiente proyecto. En lo que respecta a la presa de cierre de la cámara de carga, el Instituto Nacional de Industria queda obligado a cumplir lo estipulado en la Orden de 24 de enero de 1970, por la que se aprobó el proyecto de replanteo y construcción de la presa de la cámara de carga del salto de El Grado II.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones en los proyectos aprobados o que se aprueben y que sin alterar las características esenciales del aprovechamiento tiendan al perfeccionamiento de aquéllos.

2.ª El caudal máximo utilizable será de 40 metros cúbicos por segundo, del cual, 30 metros cúbicos por segundo se conceden a título precario y supeditado totalmente a las necesidades del suministro para riegos.

El salto neto será de 78 metros, comprendidos entre el nivel del agua de la toma del canal del Cinca y la cota 340,85 de restitución de las aguas al río Cinca.

3.ª La central del salto de El Grado II se equipará con las siguientes instalaciones:

Dos turbinas iguales, tipo Francis, de eje vertical, con caudal a plena admisión, cada una de 20 metros cúbicos por segundo y potencia máxima de 18.720 CV.; velocidad de régimen, 375 r. p. m.

Dos alternadores síncronos trifásicos, iguales, con tensión de generación de  $10.300 \pm 10\%$  V.; potencia nominal de 17.000 KVA. y efectiva de 13.600 kW.; frecuencia, 50 p. p. s. ( $\cos \phi = 0,8$ ).

Dos transformadores trifásicos iguales, de potencia nominal 17.000 KVA. y con unas tensiones en vacío de  $66.000 \pm 5\%$  primaria y 18.500 V. secundaria.

Dos transformadores trifásicos iguales, de 400 KVA. de potencia nominal; tensión primaria,  $10.500 \pm 5\%$  y tensión secundaria 220 V.

Un transformador trifásico de 400 KVA. de potencia; tensión primaria,  $25.000 \pm 5\%$  V., y tensión secundaria 220 V.

Se instalará además el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, etc.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha en que se apruebe el proyecto de la presa de cierre de la cámara de carga.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las condiciones fijadas en las Ordenes ministeriales y de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fechas 20 de mayo y 12 de junio de 1958, respectivamente, referentes a la aprobación de la Propuesta sobre las cantidades y cánones que debe satisfacer el Instituto Nacional de Industria, en pago de las concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan obtenerse del pantano de Mediano y del pantano de El Grado, en el río Cinca, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de abril de 1956 para la adjudicación definitiva de las obras del pantano de El Grado.

6.ª La Entidad concesionaria presentará en el plazo de seis meses un estudio económico del aprovechamiento, debidamente justificado, incluyendo los ingresos y gastos del que se deducirán las tarifas concesionales, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª Las obras que hubiera necesidad de construir en el tramo del canal del Cinca, utilizado como acueducto para el Salto II, para aumentar su capacidad para los 10 metros cúbicos por segundo concedidos en firme serán de cuenta del Instituto Nacional de Industria, y se realizarán bajo la vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicios de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11. Esta concesión se entiende otorgada por un plazo continuo e indefinido, mientras sea beneficiario de ella el Instituto Nacional de Industria, o alguna de las Empresas por el mismo creadas, siempre que en el capital de dichas Empresas posea el Instituto participación mayoritaria.

En caso de transferencia o cese de participación mayoritaria al autorizarse aquélla, la concesión se limitará al periodo de tiempo que contado desde la fecha en que se comience la explotación total o parcial del aprovechamiento pueda restar hasta cumplirse el plazo de setenta y cinco años, en cuyo caso, una vez transcurrido este plazo, revertirán todas las obras al Estado, libres de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. De esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de energía, construidas con motivo del establecimiento de este aprovechamiento.

12. La Administración se reserva el derecho de obligar a que los caudales que se utilicen de los concedidos a título precario nunca deban sobrepasar a los que correspondieran a la distribución de caudales que se hicieran para riego, en las fechas correspondientes, supuesta en explotación, completamente, toda la zona de regadío.

13. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

15. La explotación del aprovechamiento hidráulico concedido queda en todo momento sujeto a las necesidades del suministro para riegos. A tal efecto, por la correspondiente Junta de Desembalses que se constituya, de la que deberá formar parte la Entidad concesionaria, se fijará el régimen de retención y desagüe admisible en el embalse de El Grado. Esta resolución será firme e irrevocable y no se admitirá reclamación contra ella por ningún concepto.

La Administración podrá imponer al concesionario las modulaciones y práctica de aforos que juzgue necesarias.

16. Deberá quedar, en todo momento, garantizado el suministro a la Comunidad de Regantes de Olivena, de un caudal de 32 litros por segundo, inscrito por resolución de 24 de julio de 1956, o el que definitivamente se fije para esta Comunidad, como consecuencia del expediente de inscripción complementario, en trámite, de acuerdo, en cada caso, con las necesidades de los riegos para no rebasar la dotación anual señalada.

Será a cargo del concesionario del salto de El Grado II la conservación o reparación de las obras o instalaciones realizadas para asegurar este suministro, hasta el punto de incorporación de las aguas a la primitiva red de riegos de la Comunidad.

17. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la cuenca la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento, en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha explotación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

18. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aún cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Ebro o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de maquinaria por otra igual.

Se declaran siempre todas las características de la que se trate de instalar su procedencia y el nombre del productor.

19. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación.

20. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

21. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de los datos.

22. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 26 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

23. La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966, rectificada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1967, en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de una finca afectada por la ejecución de las obras del Proyecto 5-GE-321, «Carretera GE-680, camino de Vidreras a Lloret de Mar, puntos kilométricos 0,900 al 15,000. Acondicionamiento. Acceso a Lloret desde el enlace Massanet de la autopista A-17», término municipal de Lloret de Mar (provincia de Gerona).*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio